



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00171 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento ejecutivo conforme el Juzgado considere legal,

En con secuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ARRENDAMIENTOS LAS AMERICAS SAS, y en contra de JESSICA MILENA PATIÑO ECHAVARRIA Y JOHNATAN FRAYDI ECHAVARRÍA RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$185.650) por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2022, más los intereses de mora causados desde el 31 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$950.580) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde 27 de diciembre de 2022 al 26 de enero de 2023, más los intereses de mora desde el 31 de enero 2023, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$950.580) por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 27 de

enero al 26 de febrero de 2023, más los intereses de mora causados al 3 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento en cuanto a la cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso de pretensión discutida, es decir un declarativo pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA ANDREA ZAPATA TABARES portadora de la tarjeta profesional número 325.214 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y DIANA MARCELA RUBIO ÁVILA portadora de la tarjeta profesional número 352.958 como apoderada sustituta para que actúen conforme al poder conferido.

QUINTO: Tener como dependiente judicial de las abogadas Demandantes a la abogada autorizada en la demanda, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **9 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af502f8e854bab37c20979ad363814ef18d12d6460e7773b5af246d2477406f**

Documento generado en 08/03/2023 10:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>